

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, junto con la solicitud allegada vía electrónica por la apoderada judicial demandante. Sírvasse proveer.

Cali, 08 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3285

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advierte que, la apoderada judicial ejecutante, solicitó requerir al pagador GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA; adjuntó factura de remisión de la citación de que trata el artículo 291 del C.G. del P y pretende se decrete nueva medida cautelar en contra del demandado.

Al respecto, se observa que, mediante auto del 27 de septiembre de la presente anualidad, notificado por estado electrónico el 28 de septiembre de 2021, se resolvió requerir conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P, para que la ejecutante acredite la notificación de la parte demandada y, además, se instó para que allegue oficio dirigido al pagador GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, debidamente diligenciado, atendiendo que por auto del 10 de junio de 2021, se resolvió requerir a la dependencia en mientes, conforme lo pedido.

No obstante lo anterior, atendiendo que solicita se decrete medida cautelar dirigida al embargo de honorarios que percibe el demandado por el contrato de servicios que tiene con la Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico-, se decretará de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- ESTESE la demandante a lo resuelto en providencia de fecha 27 de septiembre de 2021, notificada por estado electrónico el 28 de septiembre de la presente anualidad, por la razón antes anotada.

2.- AGREGAR a los autos la constancia de notificación personal del demandado, para que obre en el expediente.

3.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de los honorarios que por concepto del contrato de prestación de servicios tiene el demandado **CAMILO ALEJANDRO MEDINA ABELLA**, en la Alcaldía de Santiago de Cali. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4'000.000 M.L.**, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8edd3a384abe1d43566110c3d12cb3711debc7d990dfc55f6d2637b387e2c0a7
Documento generado en 08/10/2021 03:35:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>